



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Ley mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 71 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

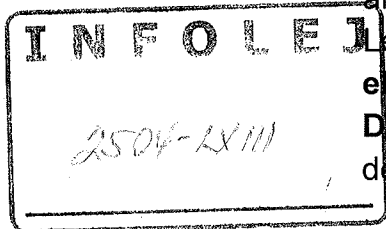
DEPENDENCIA

DICTAMEN DE: Ley

COMISIÓN: Asistencia Social, Familia y Niñez.

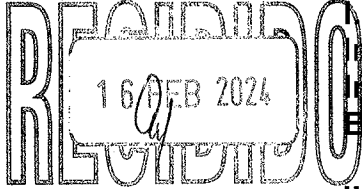
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, con fundamento en los artículos 71, 75, 79 fracción II, 81, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Ley mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 71 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, de conformidad con la siguiente:



PARTE EXPOSITIVA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 22:33

F. 11056

El 20 de febrero de 2023, la Diputada Ángela Gómez Ponce, presentó la iniciativa de Ley que adiciona un párrafo al artículo 71 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, INFOLEG 2361/LXIII/2023

II. El Titular de la Coordinación de Procesos Legislativos, remitió la Iniciativa de mérito a la comisión dictaminadora en fecha 23 de febrero del 2023, por lo que se remitió al órgano de dictaminación correspondiente, para los efectos conducentes.

III. La iniciativa presentada por la Diputada Ángela Gómez Ponce, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, señala lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inclusión social es el proceso de hacer posible que personas o grupos de personas sujetas a una situación de segregación o marginación social puedan participar plenamente en la vida social. Como tal, la inclusión social se enfoca en las personas que se encuentran en una situación precaria por diversas circunstancias, como la pobreza, el origen, el género, las condiciones físicas (discapacidades), la pertenencia a una determinada etnia o religión, etc. El objetivo de la inclusión social, en este sentido, es mejorar las condiciones de vida de los individuos que forman parte de estos grupos, y ofrecerles las mismas oportunidades en los planos político, educativo, económico o

Formulario de entrega y recepción con campos para ENTREGA, RECIBO, DE, y FOLIA No.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Ley mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 71 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA

financiero, etc. Así, inclusión social significa oportunidades de trabajo, salud, viviendas dignas, educación, seguridad, entre otras cosas, para los sectores de la población más desprotegidos.¹

Bajo este tenor es importante mencionar a un sector sumamente vulnerable y el cual ha sido un grupo históricamente excluido, la gente pequeña, que día a día han mantenido una lucha constante contra la discriminación, exclusión social, cultural, laboral, escolar y su derecho a la accesibilidad ya que las barreras físicas de la infraestructura, diseñada para el promedio de estatura de la población, son inadecuadas para que puedan realizar sus actividades diarias.

Entendemos por gente pequeña a la Acondroplasia que es la forma más frecuente de enanismo. Se trata de una alteración ósea de origen cromosómico, caracterizada porque todos los huesos largos están acortados simétricamente, siendo normal la longitud de la columna vertebral, lo que provoca un crecimiento disarmónico del cuerpo.

Las personas con acondroplasia tienen baja estatura, para los hombres la estatura adulta promedio es de 131 centímetros y para las mujeres 123 centímetros, sin embargo, la estatura puede variar.

Así, visibilizando la referida discapacidad, desde el año 2013 y por gestiones de la asociación Little People of America, se conmemora el Día Mundial de las Personas de Talla.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CIDPcD (link)- Aprobado en 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su artículo 1º menciona:

“Las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diferentes barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.”

Señala también “que las barreras pueden revertirse y que la responsabilidad es de toda la sociedad y cada uno de sus integrantes. Porque:

La discapacidad es una condición, es una forma de vivir según la diversidad humana, es parte de un conjunto de características que porta cada persona.

La discapacidad es un concepto que evoluciona y se reconstruye socialmente. El enfoque que propone la Convención es el del Modelo Social: paradigma de autonomía personal y vida independiente.

Por lo que, desde otra perspectiva, es dable definirla como situación de discapacidad, cuando lo que tenemos en cuenta es el resultado de las interacciones del sujeto en su contexto. Si las necesidades funcionales de esa persona no son tenidas en cuenta por el entorno físico y social en el que vive, surgen las barreras que impiden su

ENTREGO:	RECIBO:
_____	_____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 2	
DE: 13	
Secretaría Legislativa JALISCO	

¹ <https://www.significados.com/inclusion/>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Ley mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 71 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

NÚMERO DEPENDENCIA

plena inclusión, poniéndolas en una injusta situación de desventaja, inequidad y vulneración de derechos.”

En ese tenor, el artículo 9 de la referida Convención establece que, “A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte,...(*)

***negritas propias**

Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;” (*) ***negritas propias**

Tales contemporáneos planteamientos reflejan ser resultado de la evolución y practicidad institucional y social sobre la realidad vivencial de las personas con discapacidad.

Esta evolución es dable identificar, revisando un poco de historia sobre, al menos, modelos de pensamiento, trato atención y convivencia con las personas con discapacidad y los conceptos de exclusión, segregación, integración.

En tal sentido, en términos generales se pueden describir al menos 3 modelos:

“Modelo de prescindencia

En la Edad Antigua, las personas con discapacidad no tenían ningún valor y eran “desechadas”, abandonadas a su suerte. En algunas ocasiones, usados como bufones o condenados a la mendicidad. Con el correr del tiempo, las personas con discapacidad comenzaron a ser consideradas como sujetos de cuidado pasivo, es decir, sin capacidad de decisión. Para ello, se crearon instituciones especiales que cumplían la función de atender las necesidades de estos sujetos considerados “especiales”.

Modelo Médico Rehabilitador

Con el avance de las ciencias, las personas con discapacidad comenzaron a ser objeto de la medicina: sujeto de diagnóstico y tratamiento rehabilitador.

Este modelo sostiene la idea de norma o “anormalidad”. Cuanto más rehabilitada sea la persona, más integrada podrá estar a la sociedad.

Esta etiqueta médica, determina la vida de las personas con discapacidad, su educación, trabajo, capacidad jurídica y política.

En este modelo se habla de personas con capacidades diferentes o necesidades especiales, dos formas de nombrar a ese “otro” como diferente.

Se trata de formas imprecisas de referirnos, ya que todas y cada una de las personas tenemos capacidades y necesidades particulares que deben ser tenidas en cuenta para el desarrollo personal y contextualizado.

Modelo Social

ENTREGA	RECIBO
ESTADO DE JALISCO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJANO 3	
DE 12	
	01



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Ley mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 71 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Esta mirada considera que la discapacidad no es un problema de la persona y de sus características, al contrario, es un problema de nuestras sociedades.

La discapacidad surge en la interacción de la persona con su entorno, del encuentro entre las características de la persona y el diseño o propuestas de la sociedad en la que vive. Este modelo propone remover esas barreras para lograr la plena inclusión y participación de todos, en todos los ámbitos de la vida.

Desde este modelo es responsabilidad de toda la sociedad que cada uno de sus integrantes pueda vivir y desarrollarse con igualdad de oportunidades.

Para lograrlo, se deben disminuir las barreras que obstaculizan la participación y autonomía. Inclusión es lograr una justa convivencia de todos y cada uno de los miembros de la sociedad.”²

Los modelos referidos, encierran, al menos, los conceptos claves de:

“Exclusión: De las diferencias, todo aquel que es considerado diferente a la norma será socialmente excluido y librado a su suerte.

Segregación, Aquellos que no cumplen con la norma general, formarán parte de un subgrupo o colectivo, alejado o marginado por ser considerado diferente.

Integración: Aquellos que puedan “normalizarse”, es decir, aquellas personas que puedan adecuarse al medio social estándar, en base a su esfuerzo de adaptación y rehabilitación, podrán formar parte.

Inclusión: El respeto a las características personales y a la diversidad humana, convierte a las diferencias individuales en un valor intrínseco, trasladando el desafío de lograr una justa convivencia a toda la sociedad y a cada uno de nosotros. Para lograrlo, contamos con las posibilidades que nos dan los apoyos personales, profesionales y tecnológicos.”³

Es de entenderse que el modelo de Inclusión conlleva la integralidad de respuesta que las condiciones de discapacidad presentan.

Entre el espectro de las incapacidades, se encuentran las personas con discapacidad física, en tal contexto la Organización Mundial de Salud (OMS) define la discapacidad como “un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive”. El término engloba los problemas que afectan a una estructura o función corporal, a las limitaciones en la actividad y a las restricciones en la participación que estos conllevan.

Entre los distintos tipos de discapacidad, la discapacidad física motórica se da cuando una persona tiene un estado físico que le impide de forma permanente e irreversible moverse con la plena funcionalidad de su sistema motriz. Afecta al aparato locomotor e incide especialmente en las extremidades, aunque también puede aparecer como una deficiencia en la movilidad de la musculatura esquelética.”

ENTREGO:	RECIBO:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No. 4	
	13	

² <https://desarrollarinclusion.cilsa.org>

³ *Ibid*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Ley mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 71 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Una de las discapacidades que, de manera relativamente reciente, ha sido incorporada al esquema de atención de incapacidades es el de las personas de talla baja, recordando que "la talla baja es considerada una discapacidad física o motriz, ya que se identifica en el cuerpo humano por la cortedad de las extremidades, es decir, brazos y piernas; lo cual dificulta la movilidad de la persona".⁴

Así, la información y datos públicos refieren que la talla baja consiste en una alteración cromosómica que se refleja en un desarrollo diferente en los huesos largos, genera anomalías en la formación de cartilago. Se caracteriza por macrocefalia, piernas y brazos cortos y un tamaño normal del tronco.

En México, haciendo un reconocimiento expreso, desde 2014 se decretó el 25 de octubre como Día Nacional de las Personas de Talla Baja, y el 12 de julio de 2018 se reformó el artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para incluir la acondroplasia o talla baja como discapacidad y dejar claro que las personas de talla baja deben de gozar plenamente y sin discriminación de todos los derechos. Contra lo anterior, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) no ha realizado algún censo demográfico sobre este grupo poblacional, lo que limita la implementación de indicadores que permitan direccionar políticas, estrategias y programas enfocadas a mejorar la vida de las personas de talla baja y resolver las problemáticas a las que se enfrentan en el acceso a derechos.

Lo anterior, a pesar de que de acuerdo con la organización Gran Gente Pequeña, en México existen entre 11 mil y 13 mil personas de talla baja. Según datos de la Organización Mundial de la Salud, se considera persona de talla baja a toda persona mayor de 25 años cuya estatura es inferior a un metro con treinta centímetros. La talla baja es ocasionada por más de 250 tipos de displasias óseas.

En tanto, según datos de la organización Little People of America y de la Fundación Gran Gente Pequeña de México, A.C., presenta que:

1. Hay más de 400 formas distintas de enanismo y displasia esquelética.
2. La acondroplasia es la más común de las displasias óseas que se da en aproximadamente 1 de cada 25 mil personas.
3. Todos los casos de acondroplasia surgen debido a una mutación específica en el gen FGFR3, el cual codifica una proteína esencial para el reconocimiento del estímulo de crecimiento.
4. Las displasias esqueléticas afectan el crecimiento óseo y varían de una afección a otra, así como la gravedad en cada individuo.
5. Las personas de talla baja generalmente no son más altas que 1.5 metros de altura adulta. El rango de altura promedio es de 0.81 a 1.34 metros.
6. Se estima que a nivel internacional hay 651 mil personas con algún tipo de condición que causa baja estatura.
7. En julio de 2009 la palabra "enano" fue declarada inapropiada y ofensiva.

ENTREGO: _____ RECIBO: *Q*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 5

DE: 12

JALISCO

⁴ <https://politicamedia.org/la-talla-baja-es-una-discapacidad/>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Ley mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 71 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

NÚMERO DEPENDENCIA

Independientemente de la información estadística, la realidad es la existencia de barreras que impiden el pleno goce de sus derechos y la necesidad de implementar acciones prácticas a favor de las personas de talla baja.

Es decir, siguen existiendo una serie de barreras que impiden la inclusión y el modelo social de inclusión plena de las personas de talla pequeña sigue pendiente, por lo que es necesario precisar y aplicar programas de inserción plena.

Por lo que, la discriminación que enfrentan se presenta, sobre todo, en formas de rechazo y exclusión social dentro de espacios escolares, culturales y laborales, así como en el derecho a la accesibilidad, debido a obstáculos de infraestructura, la mayoría de las veces pensada para la población con estatura promedio.

En la actualidad vemos a muchas de estas personas con dificultades para realizar actividades cotidianas, lo que genera que se enfrenten a un mundo que está pensado desde otro punto de vista que no toma en cuenta sus discapacidades.

Uno de los primeros derechos de las personas de talla baja, es el relativo a la movilización, específicamente, el relacionado con el transporte público, en todas sus modalidades.

Lo anterior, es observable en la problemática que enfrentan, entre otros, para abordar y descender de las unidades de transporte públicos, que, por falta de aditamentos específicos, la altura es inaccesible para estas personas.

Sobre todo, no se puede ni debe soslayar lo establecido en el artículo 4, Fracción VII relativo a los Derechos de las Personas con Discapacidad, que a la letra dice: "Tener consideraciones preferenciales y facilidades para el uso de transporte, estacionamientos y espectáculos, y tener libre acceso y desplazamiento en vía pública y servicios públicos y privados;

Mandato que debe ser atendido tanto con un marco legal, como los programas y acciones gubernamentales que se deriven del mismo, necesarios para tales fines.

Por lo que, de no formular las adecuaciones legislativas necesarias para integrar a las personas de talla baja en el análisis y diseño de políticas públicas que repercuten directamente en sus vidas, que deben contemplar la inclusión absoluta de todas las personas para el ejercicio de todos los derechos.

Bajo tales argumentos, y con la finalidad de dar mayor claridad a lo expuesto, se muestra cuadro comparativo entre la legislación vigente y la reforma propuesta.

Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco

Stamp: COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA No. 6, DE 12, ENTREGO, REQUIRO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Dictamen de Ley mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 71 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad de Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA

Texto vigente	Reforma propuesta
<p>Artículo 71. El ejecutivo del Estado, mediante estudios técnicos, determinará en la norma técnica correspondiente, que el transporte público, en particular las unidades del servicio colectivo de pasajeros, cuenten con aditamentos especiales, tales como rampas y elevadores o mecanismos especiales que permitan la entrada y salida a personas con discapacidad. La Secretaría de Transporte y los municipios vigilarán el cumplimiento de dicha norma técnica.</p>	<p>Artículo 71. El ejecutivo del Estado, mediante estudios técnicos, determinará en la norma técnica correspondiente, que el transporte público, en particular las unidades del servicio colectivo de pasajeros, cuenten con aditamentos especiales, necesarios y suficientes para el abordaje y descenso de las personas con discapacidad, tales como escalones (medida), rampas, y elevadores, mecanismos especiales que permitan la entrada y salida a personas con discapacidad. La Secretaría de Transporte y los municipios vigilarán el cumplimiento de dicha norma técnica.</p> <p>Invariablemente los estudios y normas técnicas incluirán la instalación de aditamentos específicos, necesarios y suficientes para el abordaje y descenso de las unidades del servicio colectivo de pasajeros para las personas con discapacidad de acondroplasia esquelética de talla baja.</p>

Con la presente reforma, se pretende mejorar la calidad de vida de las personas de talla baja y contribuir al mejoramiento y fortalecimiento de sus derechos, coadyuvando a reducir la brecha de la limitación, ampliando la posibilidad de acceso a espacios públicos, incrementando el derecho humano de inclusión social.

Se logra la jurídica progresividad de los derechos humanos y la positiva evolución del derecho pro persona, avanzando en la armonización con el marco legal y reglamentario a favor de las personas con discapacidad

ENTREGO: _____ RECIBO: 9

FOJA No. 9

DE: 12

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Ley mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 71 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA

La reforma presentada no conlleva implicaciones presupuestales, ya que la ley ya determina la formulación de los estudios y determinación de las normas técnicas al respecto.

Asimismo, con la presente propuesta también se beneficiaría a los adultos mayores, en virtud de que este sector de la población enfrenta un mayor riesgo de exclusión y es uno de los sectores sumamente desfavorecidos, a pesar de que en la actualidad existen programas y políticas públicas encaminadas a mejorar sus condiciones de vida, nos falta mucho por hacer. Entre más avanza la edad de las personas, su inclusión a la sociedad y al entorno disminuye, debido a la pérdida de sus capacidades físicas, por lo que muchas personas de la tercera edad optan por resguardarse en sus hogares y/o atender sus necesidades en proximidad, así como adoptar al transporte privado como única opción para su movilidad y/o ser dependientes de algún familiar. Por lo que las acciones para atender estas necesidades se han visto limitadas en cuanto al transporte público se refiere, al uso de asientos amarillos y tarifas preferenciales lo cual lo hace insuficiente en virtud de que este sector de la población va en aumento. Por lo que de aprobarse la presente reforma se estaría fomentando a una mejor calidad de movilidad tanto para nuestros adultos mayores y por supuesto para las personas de talla baja.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Jalisco, el siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

- I. La Diputada autor de la iniciativa señalada en la parte expositiva, tiene facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
II. El Congreso del Estado, tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa planteada de conformidad con el artículo 35 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
III. Que le corresponde a la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, el conocimiento, análisis y dictaminación de la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con el artículo 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra señala:

Stamp: COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA No. 8, DE 12, ENTREGA, RECIBO.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Dictamen de Ley mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 71 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 81.

1. *Corresponde a la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

I. La legislación en materia de asistencia social, desarrollo humano y familia; y

II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores, así como el desarrollo y fortalecimiento de los valores y defensa de la familia.

IV. En ese orden de ideas, se actualizan los preceptos legales antes mencionados, en los que se acreditan, tanto las facultades de parte del autor de la iniciativa para presentar propuesta a través de iniciativa de Ley, así como las facultades de la Comisión que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado.

V. Ahora bien, se señala que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, toda vez que la iniciativa, cuenta con exposición de motivos, en los cuales se explica la necesidad y fines perseguidos.

VI. En México no existe ningún censo demográfico que nos permita determinar el grupo poblacional conocido como personas de talla baja, y menos aún para incluir la acondroplasia como una discapacidad y establecer políticas públicas de inclusión para las personas pequeñas de estatura. En Jalisco se presume el dato como bien lo dice la iniciativa de que existen cerca de 30 mil personas de talla baja, un universo sensible para intervenir con acciones afirmativas que les permita gozar a estos pequeños de todos los derechos sin discriminación.

Lo que sí existe es un índice del 35.5% de discriminación en México contra este grupo, es decir existe una lucha constante entre las personas de talla pequeña para eliminar barreras de discriminación entre las que se pueden contar, incluirles, reconocerles y respetarles su pequeña estatura con el objeto de mejorar su calidad de vida. Solo por mencionarlo hay 400 formas distintas de enanismo y displacia esquelética. La acondroplasia existe en proporción 1 por cada 25 mil habitantes. El enanismo surge debido a la mutación de la proteína que

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. <u>9</u>	DE: <u>12</u>
ENTREGO: _____	RECIBO: <u>Q</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Dictamen de Ley mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 71 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

estimula el crecimiento. Lo máximo que crece una persona con talla baja es de 1.34 metros en promedio. Las personas de talla baja necesitan ajustes de accesibilidad en su entorno que deben ser garantizados por el Estado mediante un diseño universal, debe existir un presupuesto para su atención y garantía de sus derechos como personas de talla baja.

El Estado esta vacacionado a integrar a las personas de talla baja con políticas que repercutan directamente sus vidas faciliten el ejercicio de sus derechos y eliminen la discriminación.

Los argumentos esgrimidos por la iniciante de la iniciativa los hace propios la comisión que resuelve con el objeto de declarar procedente la propuesta de adición al artículo 71 que mediante este dictamen se resuelve.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión emite la siguiente parte:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado en las consideraciones y argumentos vertidos, de conformidad con lo que establecen los artículos 71, 75, 95, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos diputados y diputadas el siguiente dictamen de:

LEY

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

Único: Se aprueba con modificación el artículo 71 Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 71. El ejecutivo del Estado, mediante técnicos, determinara en la norma correspondiente, que el transporte particular las unidades del servicio de

ENTREGO:	REMOVIO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJANA: 10 DE: 12	 11



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANISMO RESPONSABLE

Dictamen de Ley mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 71 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA

pasajeros, cuenten con aditamentos necesarios y suficientes, tales como escalones, rampas y elevadores o mecanismos especiales que permitan el para abordaje y descenso a personas con discapacidad. La Secretaría del Transporte y los municipios vigilaran el cumplimiento de dicha norma técnica.

Invariablemente los estudios y normas técnicas incluirán la instalación de aditamentos específicos, necesarios y suficientes para el abordaje y descenso de las unidades del servicio colectivo de pasajeros para las personas con discapacidad de acondroplasia esquelética de talla baja.

TRANSITORIOS

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Dado en el Palacio Legislativo del Congreso del Estado de Jalisco, 16 de febrero del año 2024.

Atentamente
Palacio del Poder Legislativo
Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco a 16 de febrero de 2024.

Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez.

Presidente

[Firma manuscrita]
Diputado Abel Hernández Márquez

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA No. 11, DE 12, ENTREGA, REGISTRO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO RESPONSABLE

Dictamen de Ley mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 71 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA

Secretaria

Diputada Lourdes Celenia Contreras González

Vocales

Diputada Ana Angelita Degollado González

Diputada Leticia Pérez Rodríguez

ENTREGO:	RECIBO:
DE: 12	12
FOJA No. 13	
COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Poder Legislativo JALISCO	